



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SANDRA WILZT
Demandado:	CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO
Radicado:	2021-01110
Providencia:	Auto No. 2499
Decisión:	Tener por contestada la demanda y señala fecha audiencia

El expediente ingresa al Despacho con la verificación del término de traslado de la demanda al demandado, quien presentó escrito de contestación con anterioridad, circunstancia que conlleva a **tener por contestada la demanda** por el demandado en mención; quien propuso excepciones de mérito, a las cuales se les dio traslado de conformidad con el CGP, y vencieron en silencio por la parte demandante.

Superada así la fase introductoria, al estar integrado plenamente el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista por en el artículo 372 del CGP, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams)

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el **martes veinticuatro (24) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, establecida en el **artículo 372 del Código General del Proceso**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA